I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001406

DECRETO EXENTO N°202/ /2017

Cerrillos, 14 SEP 2017

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/2239/2017; el Memorándum N°1000/329/2017 de la Dirección Jurídica; los Decretos Exentos N°202/1021/2017 y N°202/1152/2017; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicio; el D.S. del Ministerio de Hacienda N°250, de 2004 y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/1021/2017, se llamó a Propuesta Pública denominada denominado **"CONTRATACION DE SEGUROS PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES", ID N° 812-30-LE17,** adjudicado mediante Decreto Exento N°202/1152/2017 a la empresa **Renta Nacional, Compañía de Seguros Generales S.A.**

D E C R E T O:

1. Apruébase el Contrato de **"SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES", ID N° 812-30-LE17**, suscrito con fecha 28 de julio del 2017, entre la Municipalidad de Cerrillos y la empresa **Renta Nacional, Compañía de Seguros Generales S.A.,** R.U.T. N°94.510.000-1, representada legalmente por doña Monica Ban Weiszberger, Cedula de Identidad N°6.385.374-7 y por don Pablo Nicolás Iturrieta Pinto, Cedula de Identidad N° 8.108.268-5, quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.- Por decreto exento N°202/1021/2017, de fecha 13 de julio de 2017, se llamó a la licitación pública denominada **"CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES" ID 812-30-LE17**, publicada en el portal de Mercado Público el día 13 de julio de 2017.
Dicha propuesta pública tenía por objeto la contratación de seguros contra incendios, robos, equipamiento electrónico y otros determinados respecto de los bienes inmuebles y muebles de las dependencias municipales determinados en las Especificaciones Técnicas de la referida licitación. Los inmuebles a asegurar son los siguientes:

1. Escuela N°1848, Ejército Libertador, ubicado en calle Rosa Ester Rodríguez n° 6902, comuna de Cerrillos.
2. Escuela D-259, ubicada calle Salomón Sack N° 925, comuna de Cerrillos.
3. Escuela D-262, ubicada en Avenida Las Torres N° 539, comuna de Cerrillos.
4. Escuela E-267, Estrella Reina de Chile, ubicada en calle 14 de Octubre N° 1151, comuna de Cerrillos.
5. Escuela E-269, ubicada en calle Los Profesores N° 7400, comuna de Cerrillos.
6. Escuela D-271, ubicada en Avenida Los Cerrillos N°570, comuna de Cerrillos.
7. Escuela D-279, ubicada en calle Golfo de México N° 361, comuna de Cerrillos.
8. Escuela D-33, Pedro Aguirre Cerda, ubicada en Avenida Buzeta N° 4479, comuna de Cerrillos.
9. Liceo B-69, ubicada en calle Vargas Salcedo N° 1720, comuna de Cerrillos.

10. Dependencias municipales correspondientes a Alcaldía y demás direcciones municipales ubicadas en calle Piloto Lazo n° 120, comuna de Cerrillos.
11. Dependencias municipales correspondientes a la Dirección de Desarrollo Comunitaria y otras ubicadas en calle Las Hortensias N° 400, comuna de Cerrillos.
12. Dependencias municipales correspondientes al Departamento de Gestión Ambiental ubicadas en Avenida Lo Errázuriz N° 7069, comuna de Cerrillos.
13. Dependencias municipales correspondientes al Centro de Salud Mental ubicadas en calle 19 de Septiembre N°6161, comuna de Cerrillos.
14. Dependencias municipales correspondientes a La Casa del Dirigente ubicadas en calle Benito Juárez N° 1065, comuna de Cerrillos.
15. Dependencias municipales correspondiente al Gimnasio Municipal ubicadas en Avenida Américo Vespucio N° 914, comuna de Cerrillos.
16. Parque Lo Errázuriz ubicado en América Indígena N° 2412, comuna de Cerrillos.
17. Parque San Luis Orione, ubicado en Camino a Lonquén, comuna de Cerrillos.
18. Biblioteca Municipal y Centro Cultural, ubicada en Camino a Lonquén N° 7518, comuna de Cerrillos.
19. Dependencias municipales correspondientes al Departamento de Administración de Educación ubicadas en calle La Primavera N° 1430, comuna de Cerrillos.
20. Estadio Municipal ubicado en calle Colo Colo N °1430, comuna de Cerrillos.
21. Sala Cuna y Jardín Infantil Mirador ubicada en Avenida Las Torres N° 7590, comuna de Cerrillos.
22. Sala Cuna y Jardín Infantil Cardenal Raúl Silva Henríquez ubicada en calle Juan Francisco Fresno n° 240, comuna de Cerrillos.
23. Sala Cuna y Jardín Infantil Salomón Sack ubicado en calle Salomón Sack N°925, comuna de Cerrillos.
24. Sala Cuna Ángel Fantuzzi ubicada en calle Diputado Ángel Fantuzzi N° 7621, comuna de Cerrillos.
25. Sala Cuna y Jardín Infantil Río Magdalena ubicada en calle Río Magdalena N° 540, comuna de Cerrillos.
26. Sede Comunitaria Arica ubicada en calle Arturo Prat N° 7309, comuna de Cerrillos.
27. Piscina Municipal ubicada en Avenida Aeropuerto N° 7801 A, comuna de Cerrillos.
28. Centro de Atención Primaria ubicado en calle Francia N°4069, comuna de Cerrillos.
29. Bodega Municipal ubicada en calle Piloto Lazo N° 99, comuna de Cerrillos.
30. Bicrim ubicada en calle Francia N° 4040, comuna de Cerrillos.
31. Jardín Infantil Villa México, ubicado en calle Golfo de México N° 361, comuna de Cerrillos.
32. Jardín Infantil Oreste Plath ubicado en Avenida Costanera Norte Ferrocarril N° 6971, comuna de Cerrillos.
33. Sede Carriel Sur N° 2920, comuna de Cerrillos
34. Sede Las Terrazas ubicada en calle Arturo Prat N° 6705, comuna de Cerrillos.
35. Sede Lacunza ubicada en calle Padre Manuel Lacunza N° 2806, comuna de Cerrillos.
36. Oficina de Protección de Derechos ubicada en calle Buzeta N°4014, comuna de Cerrillos.
37. Equipos electrónicos de todas las dependencias

A raíz de lo anterior, La Aseguradora presentó su oferta técnica y económica en los siguientes términos:

I.- OFERTA TÉCNICA:

DECRETO EXENTO Nº202/ /2017

1. **INCENDIO Y ADICIONALES.**

- **Monto asegurado:** Edificio de su propiedad ocupado por sus dependencias fiscales y contenidos e instalaciones propias del rubro hasta la suma de UF 904.149.-
- **Cobertura:**
  - Incendio y daños materiales por caída y colisión de aeronaves.
  - Incendio y daños materiales por avalancha, aluvión y deslizamiento.
  - Incendio y daños materiales causados por colapso de edificio.
  - Incendio y daños materiales causado por combustión espontánea.
  - Incendio y daños materiales causados por construcción y demolición de edificios colindantes.
  - Incendio y daños materiales causado por erupción volcánica.
  - Incendio y daños materiales por explosión.
  - Incendio y daños materiales a consecuencia de huelga, saqueo y desorden popular.
  - Incendio y daños materiales causados por maremoto, tsunami y marejada.
  - Incendio y daños materiales causados por colisión de objetos flotantes.
  - Daños materiales causados por peso de nieve o hielo.
  - Daños materiales causados por rotura de cañería.
  - Incendio y daños materiales causado por colisión de vehículos.
  - Incendio y daños materiales causado por viento, inundación y desbordamiento de cauces.
- **Otras coberturas:**
  - Robo con fuerza en las cosas.
  - Robo con violencia en las personas.
  - Equipos electrónicos.
  - Cristales.
- **Deducibles:** Aplicables en toda y cada pérdida. Riesgos sólidos y/o urbanos.
  - Erupción volcánica y maremotos: 2% del monto asegurado por ubicación con un mínimo de UF 50.
  - Riesgos Políticos: 10% de la pérdida, con mínimo de UF 10 en toda y cada pérdida.
  - Rotura de cañerías: UF 5 en toda y cada pérdida.
  - Otros riesgos de la naturaleza: 10% de la pérdida, con mínimo de UF 10 en toda y cada pérdida.
  - Robo: 20% de la pérdida, con mínimo de UF 20 en toda y cada pérdida.
  - Equipos electrónicos: 20% de la pérdida, con mínimo de UF 20 en toda y cada pérdida.
  - Cristales: UF 2 por pieza, termo paneles UF 4 por pieza.
- **Deducibles:** Aplicable en toda y cada pérdida. Riesgos rurales y/o ligeros (incendio)
  - Erupción volcánica y maremoto: 2% del monto asegurado por ubicación con un mínimo de 50 UF.
  - Incendio y adicionales: 20% de la pérdida, con un mínimo de UF 20 en toda y cada pérdida.
  - Cristales: UF 3 por pieza, termo paneles UF 5 por pieza.

- **Materia asegurada.**
  Edificios y anexos, aunque estos últimos sean de distinta ocupación, construcción y ubicación que la parte principal, incluyendo bodegas, estacionamientos, mejoras, sistemas de calefacción y aire acondicionado si los hubiere. Se incluyen rejas, portones, cierres, veredas, pavimentos, medianeras, caminos, jardines con sus instalaciones y equipos, muros de contención, conexiones a la red de servicios públicos, árboles, plantas, arbustos, obras de drenaje, pozos y canales.
  Contenidos consistentes en instalaciones, máquinas, útiles, enseres, muebles y equipamiento completo de oficina o bodegas, sistemas telefónicos, de fax y/o de computación. Sistemas de calefacción o aire acondicionado si los hubiere, se incluye mejoras, instalaciones eléctricas, cristales y análogos, todos propios y/o ajeno bajo su responsabilidad de asegurar y otros propios del uso establecido. Todo esto depositado en cualquier sección de los edificios y/o anexos de su propiedad.

2. **COBERTURAS ESPECIALES.**

Los sublímites de indemnización que se indican a continuación serán efectivos en la medida que el monto asegurado de la materia (edificio, contenidos) correspondan al 100% del valor real. Además rigen por evento y agregado anual para todas las ubicaciones pólizas e ítems aseguradas en su conjunto, se entienden incluidos en el monto asegurado hasta el monto asegurado individual de cada ubicación indicada en póliza o bases de licitación si es que el sublímite supera tal valor asegurado.

- **Honorarios profesionales:** Los aseguradores indemnizarán al Asegurado por los costos y gastos necesarios y razonablemente incurridos por el Asegurado con el consentimiento de los Aseguradores por los honorarios adicionales pagaderos a Arquitectos, Inspectores, e Ingenieros Consultores única y directamente con respecto a reparaciones de cualquier propiedad asegurada que forme parte de la póliza, el cual se haya dañado por una causa indemnizable bajo la póliza hasta un límite de UF 2000.- Se excluye gastos para justificar técnicamente un siniestro o para preparar una demanda en contra de la compañía aseguradora.
- **Daño eléctrico:** Se entiende por daño eléctrico toda pérdida, destrucción o daño físico, causado a las instalaciones del asegurado relacionadas con la electricidad, esto es, tableos eléctricos de distribución y recepción de energía eléctrica, tendidos eléctricos y similares, excluyéndose todo tipo de maquinarias, equipos y artefactos. Para tal efecto los daños serán aquellos causados por fenómenos asociados a la energía misma o potencia eléctrica, o campos magnéticos, cuyo origen sea súbito, accidental y fortuito; quedan cubiertos entre otros arcos, cortocircuitos, falla de aislación, inducción, sobre tensión, acción de electricidad estática y cualquier otro similar, este límite en caso de existir cobertura de daños consecuenciales o perjuicios por paralización se entiende que único y combinado hasta el sublímite de UF 2000.
- **Rehabilitación automática:** Rehabilitación de los montos asegurados en caso de siniestros cubiertos por la póliza con cobro de prima al final de la vigencia, a prorrata, siempre y cuando el siniestro no supere el 30 % de la prima neta total, para estos casos la prima será a convenir.

- **Costo de alivio de pérdida y/o gastos de salvamento:** Se acuerda y conviene que esta póliza se extiende a cubrir los costos y gastos incurridos por el asegurado con el propósito de extinguir o controlar incendios u otros riesgos amparados por este seguro, en la propiedad asegurada o sus cercanías, que amenacen a la misma o con el objeto de impedir un siniestro inminente o disminuir la pérdida física hasta un límite de UF 2000 por evento y vigencia de la póliza.
- **Gastos de obtención de permisos para reconstrucción:** Se extiende a cubrir en caso de siniestros cubiertos por la póliza hasta un sublímite de UF 2000 por evento y vigencia de póliza.
- **Bienes e intereses de terceros:** Se indemnizará, como si fueran el Asegurado, a todas las partes interesadas en la propiedad asegurada bajo la responsabilidad del Asegurado a título de préstamo, arriendo, contratación, compra u otro convenio, se excluyen vehículos. Se establece un sublímate de UF 1000 por evento y vigencia de póliza para bienes de terceros en poder del asegurado.
- **Bienes del Asegurado en recinto de terceros:** Se amparan los daños materiales directos producto de un riesgo por la póliza a bienes del asegurado depositados temporalmente en recinto de terceros dentro del territorio nacional hasta un sublímite de UF 1000.
- **Humo:** Se ampara los deterioros que en su origen o extensión, sean causados por humo a consecuencia de un incendio.
- **Gastos de combate de incendio:** Se extiende a cubrir los gastos incurridos por el asegurado y que corresponda al material empleado en forma directa al combate de incendio hasta un sublímite de UF 2000.
- **Bienes del personal:** Se ampara las pérdidas directas a los bienes de los ejecutivos y empleados del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los recintos descritos en la póliza, excepto vehículos motorizados, dinero, valores, joyas, obras de arte y objetos cuyo valor intrínseco sea mayor al valor real del objeto. Para este adicional rige sublímite de UF 20 por empleado y UF 1000 por evento y agregado anual.
- **Reparaciones provisorias y gastos extras:** Se cubren los costos por reparaciones provisorias que no necesariamente lleguen a formar parte de las reparaciones definitivas y las obras temporales indispensables para la continuidad de las operaciones que deben hacerse producto de un riesgo amparado por la póliza hasta un límite de UF 2000.
- **Trabajos de construcción, reparación y mantención:** se entiende cubiertos las pérdidas y daños amparados por la póliza que sean consecuencia directa de trabajos de construcción, montaje de maquinaria, reparaciones y mantenciones, ya sea que dichos trabajos sean realizados por Contratistas o Personal del Asegurado hasta un sublímite de UF 1000 por evento y vigencia de la póliza.
- **Incorporación automática de nuevos activos:** se amparan automáticamente nuevas adquisiciones efectuadas por el asegurado, a contar de la fecha en que los bienes hayan sido recepcionados o adquiridos por el asegurado, ya sea la fecha de facturación o la fecha de entrega por parte del proveedor/contratista, sin perjuicio de lo anterior, la fecha de retroactividad para efectos de la cobertura será un máximo de 30 días y el monto asegurado no podrá exceder al 10% de la suma total asegurada para la ubicación específica del riesgo involucrado, sujeto al pago de prima correspondiente.

No obstante lo anterior, el monto asegurado y las características del bien a incorporar deberán ajustarse a las condiciones contractuales vigentes de la compañía con sus reaseguradores.

- **Remoción de escombros**: Gastos por remoción de escombros y/u otros gastos incurridos en relación con las operaciones de despeje del lugar o sitio del siniestro amparado por la presente póliza hasta un sublímite de UF 2000 por evento y vigencia de póliza.
- **Cláusula de 72 horas:** Cuando su causa se origine por fenómenos de la naturaleza que tengan características catastróficas, se entiende como un solo evento todos aquellos siniestros ocurridos dentro de las 72 horas a partir de la ocurrencia del primer siniestro.
- **Bienes en tránsito:** Se incluyen estos bienes hasta un sublímite de UF 3000 por evento y/o vigencia de la póliza.
- **Gastos de demolición:** Cubre gastos que sean necesarios u ordenados por la autoridad competente, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza hasta el sublímite de 1% del monto total asegurado por ubicación por evento y/o vigencia.
- **Cláusula adicional de colapso de edificio:** Cubrirá daños ocasionados por el hundimiento o desplome ocasionado o producido por falla y debilitamiento de sus sistemas de apoyo o sustentación causa de excavaciones, hundimientos de terreno y derrumbe total o parcial del edificio asegurado.
- **Autoridad civil:** Se extiende a cubrir los bienes destruidos por orden de autoridades civiles o militares con el fin de evitar la propagación de un siniestro cubierto por esta póliza.
- **Inhabitabilidad de la vivienda (para oficinas):** Se extiende para cubrir la inhabitabilidad de edificios administrativos, (oficinas) incluyendo los gastos de traslados de los bienes hacia las nuevas ubicaciones provisorias de operación y viceversa hasta un sublímite del 1% del monto asegurado en edificios y por un periodo máximo de 6 meses y hasta un monto de UF 1000 para el conjunto de ubicaciones y por toda la vigencia del seguro.

  La presente cláusula cubre el valor de las rentas de arrendamiento que el Asegurado deba solventar a causa de un siniestro.

  Es condición para que exista obligación de indemnizar:

  - Que la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo la póliza a la que esta cláusula accede o de alguno de sus adicionales, aunque quede bajo el deducible si lo hay.
  - Que al momento del siniestro, el inmueble asegurado esté habitado u ocupado por el asegurado.
  - Que no sea posible habitar u ocupar el inmueble asegurado, a causa del siniestro.
  - Se excluyen de esta cobertura el arrendamiento de equipos de cualquier tipo.
  - Se de presentar contrato de arrendamiento. Este debe estar por escrito y vigente al momento del siniestro ante notario.
- **Gastos de reconstrucción de archivo y/o documentación**: Gastos de reconstrucción de archivos, documentos, planos, escrituras y registros de toda naturaleza manuales y/o eléctricos programas y aplicaciones computacionales y datos productos de un evento amparado por la presente póliza hasta un sublímite UF 1000 por evento y/o vigencia.

- **Tendidos eléctricos y líneas de transmisión**: En los recintos del Asegurado Hasta el sublímite de UF 1000 por evento y agregado anual, se entiende expresamente incluidos en la cobertura de esta póliza las líneas de transmisión y de alimentación de energía eléctrica de propiedad del Asegurado, si las hubieren, ubicadas dentro de las instalaciones del Asegurado y hasta 300 metros de distancia de las mismas y sean de propiedad del Asegurado.
- **Cláusula de eventual mayor valor**: Mediante la presente cláusula, El Asegurador acepta que los montos asegurados pueden en caso de siniestro, tener una diferencia de hasta un 10% respecto a su verdadero valor asegurado vigente, por ubicación, con el único y exclusivo fin de evitar la aplicación de prorrateo (infra seguro) según artículo 553 del Código de Comercio. En consecuencia, esta cláusula, tendrá aplicación solamente hasta el porcentaje indicado, por tanto, si al momento de un siniestro, el monto real resulta ser mayor al monto asegurado, incluido el porcentaje antes detallado, de exceso, se aplicará el prorrateo correspondiente. No obstante lo anterior, el asegurado se compromete a dar aviso a la compañía dentro de los 30 días a partir del día en que se produce el mayor valor cubierto, en cuyo momento, se procederá a emitir el endoso cobrando la prima correspondiente.
- **Cláusula de comprensión de sumas aseguradas**: Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas podrán compensarse entre los diferentes ítems que componen la materia del presente seguro. Cuando el monto asegurado de alguno de ellos exceda el valor real podrá contribuir a aquel cuyo monto es insuficiente. En todo caso, y a fin de determinar la existencia de un eventual infra seguro, el monto asegurado que se tomará en cuenta, corresponderá a la suma total de los ítems. En consecuencia, si al momento del siniestro, el valor real total es superior a la suma total asegurada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio, regla proporcional: "Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.
- **Valor de reposición a nuevo**: Se acuerda y conviene indemnizar valor de reposición a nuevo, a edificio cuya antigüedad sea igual o menor a 10 años de construcción. El monto asegurado debe corresponder al valor de reposición a nuevo, entendiendo por este precio de un bien nuevo de la misma clase y capacidad de la materia asegurada, incluyendo los gastos de transporte, construcción montaje, impuestos, permisos y derechos no recuperables, gastos aduaneros si los hubiere y cualquier otro necesario para dejar el bien nuevo con condiciones de uso. De no encontrarse el asegurado el bien en dicho valor se aplicara cláusula de prorrateo según artículo 532 del Código de Comercio.
- **Sprinklers:** Se acuerda y conviene que están expresamente cubiertos los daños a consecuencia de rotura o mala operación de sprinklers y otros hidrantes destinados al combate de incendio hasta un sublímite de UF 1000 por evento y acumulado anual.
- **Variación del riesgo**: La Compañía mantendrá la cobertura en caso de variaciones el riesgo durante y después de: modificaciones y/ o ampliaciones y/o reparaciones y/o construcciones efectuadas en la dirección del riesgo o en la materia asegurada.

- **Gastos de aceleración**: Se cubren los gastos de aceleración de la reposición hasta UF 2000 por evento y en el agregado anual por la vigencia del seguro.
- **Gastos de vigilancia**: Se cubren los gastos de vigilancia hasta un sublímite de UF 2000 por evento y/o vigencia de la póliza.
- **Daños materiales causados por contratistas y subcontratistas**: Se cubren los daños causados por contratista y subcontratistas hasta un sublímite de UF 1000 por evento y/o vigencia de la póliza.
- **Cláusula de IVA**: Se deja constancia que el monto de la indemnización determinada por un siniestro que afecte al presente seguro, corresponderá sobre la base de su valor incluyendo adicionalmente el impuesto del 19%, lo anterior considerando que los asegurados son consumidores finales y no recuperan el Impuesto al Valor Agregado señalado precedentemente, siempre que el monto declarado asegurado considere dicho impuesto.
- **Garantía de cambio de uso temporal**: Se deja establecido que por razones de buen servicio y de aprovechamiento de los recursos financieros, la empresa podrá cambiar o permutar las especies aseguradas entre sus dependencias o alterar el uso temporal de sus edificios. Esto es que una escuela pueda convertirse en albergue para damnificados, servir de alojamiento a personal de emergencia, almacenar víveres, etc.
- **Garantías para mantención de cocinas**: El asegurado deberá realizar mantención de artefactos tales como chimeneas extractores, depósitos de grasas y artefactos de cocina en general llevando un control por escrito de dichos mantenimientos.
  Se considera cubiertos bajo la cobertura de esta póliza las construcciones contenidos, mercaderías y equipos en subterráneos, siempre que se encuentren declaradas y consideradas en el monto asegurado.
- **Garantías de suscripción bienes al aire libre**: Es condición que debe cumplirse para que haya lugar a la indemnización que los contenidos e instalaciones que permanezcan al aire libre, galpones abiertos y/o edificios no completamente cerrados, deben estar diseñados para ello y el asegurado debe tomar todas las precauciones razonables para protegerlos.

  Es garantía de suscripción que el asegurado mantenga plenamente operativos durante la vigencia del seguro, la totalidad de las medidas de protección y elementos de combate de incendios individualizados en el cuestionario Informe de Inspección y/o las declaradas o garantizadas por él.
- **Reparaciones y/o ampliaciones**: El asegurado está obligado a informar a la compañía de cualquier obra de reparación, ampliación u otra similar que se realice dentro de las ubicaciones aseguradas.

3.- **CRISTALES:**

Se cubren daños producidos a los cristales, vidrios o espejos contra rotura o quebrazón a consecuencia de alguna de las causales amparadas en la póliza hasta un sublímite de UF 500, de acuerdo a POL 120130175. Para todas las ubicaciones en su conjunto.

4.- **ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS:**
Se cubren los daños producidos por robo con violencia en las cosas incluyendo la cláusula adicional de robo con violencia en las personas hasta un límite máximo indemnizable de UF 500 y deterioros hasta un límite de UF 100 por evento y/o agregado anual de póliza para todas las ubicaciones en su conjunto.

- **Exclusiones:** desaparición misteriosa, hurto.
- **Condiciones de asegurabilidad:** Para el adicional de robo con violencia en las personas es requisito que al momento del siniestro se encuentren en la ubicación asegurada, a lo menos dos personas mayores de 18 años que pertenezcan a la planta de empleados de la empresa.
- **Garantía para la cobertura de robo**: Es condición que debe cumplirse para que haya lugar a la indemnización por robo que el edificio asegurado pose operativas a lo menos 2 de las siguientes medidas de seguridad:
  1.- Cuidador, guardia o vigilante las 24 hrs. Nota: Para riesgos industriales, almacenamiento o procesos: Los guardias, cuidadores y/o vigilantes deben operar los 7 días a la semana, las 24 horas del día. En caso de no ser riesgo con esta clasificación opera solo el Punto 1 de las medidas de seguridad indicadas.
  2.- CCTV operativa las 24 horas.
  3.- Rejas de fierro en todas las ventanas, vitrinas, claraboyas, tragaluces.
  4.- Chapas de seguridad efectivas en todas las puertas.
  5.- Cortinas a la calle de malla o emballetadas con candados protegidos.
  6.- Si la institución cuenta con alarma esta debe estar 100% operativa, conectada a central de seguridad y/o monitoreo y en pleno funcionamiento al momento de ocurrir siniestro.

Las instituciones que reclamen indemnización a causa de robo deberán justificar sus pérdidas acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones que rigen a los organismos del Estado de Chile sin perjuicio del mérito de otras pruebas que puedan rendir.
Que entendido que en cuanto a la institución afectada por un siniestro de robo con fuerza en las cosas, no pueda justificar sus pérdidas, acreditando sus existencias previas fidedignamente, conforme al procedimiento establecido precedentemente, no tendrá derecho a indemnización alguna por dicho concepto.

5.- **SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.**
Se cubren los daños amparados por Póliza de Equipos Electrónicos hasta un monto máximo indemnizable de UF 500 por evento y/o vigencia de la póliza para todas las ubicaciones en su conjunto.
El presente seguro cubre los riesgos de daños físicos dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en estas condiciones generales y en las condiciones particulares.

Se cubren daños o pérdidas a todas las instalaciones y equipos electrónicos especificaciones en las condiciones particulares de la póliza, llamadas en adelante materia asegurada, una vez que su instalación y puesta en marcha hayan sido finalizadas satisfactoriamente.
Este seguro se aplica tanto si la materia segurada está operando o no, cuando se proceda a un desmontaje y a su posterior montaje, con motivo de una operación de limpieza u otras exigidas para el correcto cumplimiento de los servicios de mantenimiento.
Se entiende por instalaciones y equipos electrónicos aquellos destinados al procesamiento de datos o información, tales como computadores, equipos de medicina, comunicaciones y otros similares. La Compañía indemnizará al asegurado cualquier daño o pérdida a la materia asegurada, como consecuencia de un accidente imprevisto y repentino que haga necesaria una reparación o reemplazo, y cuyo origen sea alguna de las siguientes causas:

1.- Falta de cuidado, manejo defectuoso o negligencia del respectivo operador.
2.- Acto culpable o doloso de terceros.
3.- Incendio, rayo y explosión, incluyendo los daños que se origen en operaciones de extinción y salvamento.
4.- Chamuscamiento, humo, hollín y calcinación de la red de cables siempre que esta forme parte de la suma asegurada.
5.- Cualquier influencia del agua y de humedad, así como la corrosión resultante, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales.
6.- Cortocircuitos, sobretensión e inducción.
7.- Cualquier influencia de gases, líquidos y polvos corrosivos siempre que no se trate de deterioros graduales.
8.- Robo y los daños causados por la perpetración de dicho delito en cualquiera de sus grados de consumado, frustrado o tentativa.
9.- Tempestad, inundación, granizo hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, y en general cualquier fuerza de la naturaleza a excepción de sismo.
10.- Cualquier otra causa externa que no se encuentre excluida en este condicionado.

- **Exclusiones**: Equipo que no ha sido instalado o que no ha cumplido satisfactoriamente las pruebas del fabricante. Equipos prototipos, refaccionados y/o de fabricación especial.
- **Garantías de suscripción equipos electrónicos:**
  - El Asegurado deberá enviar detalle de los equipos con sus respectivas marcas, modelos, N° series y años de fabricación.
  - El asegurado debe contar con sistema de protección operativos contra tensiones eléctricas, instalaciones y mantenciones de acuerdo a las normas y recomendaciones de los fabricantes de los equipos.
  - Los equipos deberán contar con contrato de mantención permanente de acuerdo a instrucciones del fabricante o proveedor.
  - Los equipos deben contar con repuestos y representantes en Chile.
  - Para el traslado de equipos, el Asegurado debe tomar todas las precauciones en cuento a envoltorios especialmente diseñados por el proveedor de los equipos (estuches).
  - Se excluyen de la cobertura, los programas y/o software.

- Para el equipo que operan en ubicaciones de adobe, se excluye el adicional de sismo.
- El monto asegurado debe corresponder a valor de reposición a nuevo y no a valor comercial.

- **Garantía para trabajos de soldadura y trabajos en caliente:** Es condición que debe cumplirse para que haya lugar a la indemnización que se siga el siguiente procedimiento para trabajos que se realicen en la materia asegurada con cualquier aparato de soldadura, corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas:
  1.- El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible móvil, antes del comienzo de las operaciones.
  2.- El área de la otra parte de la pared o mampara donde se desarrolla el trabajo deberá ser inspeccionado para asegurarse que no exista material combustible en peligro de inflamación directa o indirectamente.
  3.- Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
  4.- Se examinarán los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no exista peligro de que surja un fuego.
  5.- Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios para cada sesión de trabajo.
  6.- Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.
- **Aparatos de soldadura y corte eléctrico**:
  1.- El área de trabajo se aísle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
  2.- Los suelos combustibles y complementos en el área de trabajo se protegerán con hojas de materiales no combustibles o con arena.
  3.- Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
  4.- Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

6.- EXCLUSIONES COMUNES DE LA PÓLIZA.

- **Cláusula valorización monumentos nacionales**: se deja constancia que el monto asegurado en ningún caso podrá ser considerado para efectos de liquidación de posibles siniestros sobre la base del valor de reposición a nuevo; siendo el monto asegurado el límite máximo de responsabilidad de la compañía habida consideración de su uso y desgaste del edificio, sus reparaciones, manutención y aplicación de las depreciaciones correspondientes.
  Además se deja constancia que ante un eventual siniestro, la valorización o ajuste de la pérdida, se realizara considerando los valores de los materiales actuales en plaza que reemplacen los propios de los componentes del edificio asegurado existentes al momento del siniestro.
  Queda expresamente excluido para la determinación del monto a indemnizar, cualquier valor mayor proveniente de la aplicación de la técnica, arte o proceso empleados originariamente en su construcción, como también se excluye el mayor valor de cualquier cuidado especial que se deba emplear en su reconstrucción.

- **Edificios de adobe**: Queda entendido y convenido que para construcciones de adobe o mixtas con adobe, tanto el edificio como su contenido, se excluyen de la cobertura incendio y daños materiales por sismo. Asimismo, se aplica esta exclusión a las construcciones hechas con bloques de barro, adobillo o cualquier construcción que ocupe barro solo o combinado con elementos como madera, metal, acero u otro material.
- **Colecciones, obras de arte y similares**: Se excluyen colecciones de arte y similares.
- **Colegios y/o universidades en toma**: Se otorga el adicional de huelga, saqueo y desorden popular, exceso para aquellos eventos y/o daños producidos a consecuencia de "Tomas Estudiantiles".
- **Prohibición de fumar**: De acuerdo a la ley 20.660 en relación a materia de ambientes libres de humo de tabaco, el asegurado deberá instalar Señalética de prohibición de fumar dentro de las instalaciones y no se permitirá fumar según lo indicado en esta ley que prohíbe fumar en lugares cerrados accesibles al público o de uso comercial colectivo. Para tal efecto, un espacio cerrado es todo aquel que este cubierto por un techo adosado a una o más paredes (independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y si la estructura es permanente o temporal). Tampoco se permite fumar en terrazas que no estén al aire libre o tengan un techo que se encuentre pegado a un muro.
- **Otras exclusiones**:
  - Para la cobertura de sismo en construcciones no asísmicas, rige un coaseguro de 25% sobre la pérdida neta de deducible, de cargo del asegurado en exceso del deducible de sismo. Lo anterior no aplica a construcciones de adobe o mixtas con adobe, las cuales se encuentran excluidas de la cobertura.
  - Los contenidos e instalaciones no diseñadas para permanecer al aire libre o que están en edificios que no sean completamente cerrados, no serán cubiertas por adicionales de riesgos de la naturaleza.
  - Toda pérdida o daño causado directa o indirectamente por polución gradual y/o contaminación, sea el daño directo o a terceras personas.
  - Líneas de transmisión de poder incluyendo torres, líneas de transmisión y distribución, excluyendo aquellas instaladas en las ubicaciones del asegurado hasta 500 metros alrededor.
  - Se excluye el adicional de rotura de cañerías para edificios de más de 30 años de antigüedad.
  - Quedan excluidos de la cobertura de la póliza los siguientes daños y contingencias:
    1.- Los provocados intencionalmente por el asegurado.
    2.- Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular u otros que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
    3.- Los que tuvieren su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación u otros elementos similares de la naturaleza. Si no tienen contratado el adicional.

Es condición que las ubicaciones cuenten con las protecciones adecuadas según Decreto Supremo 594, Párrafo III, artículo 44 al 52, sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Para ello se podrá asesor por:

a) Prevencionista de riesgos.
b) Bomberos.
c) Mutuales de seguridad.

- **Definiciones:**
  - **Construcción sólida:** Es la estructura, muros y losas construidas de hormigón y/o albañilería, aunque pueda tener techumbre u muros interiores de material ligero.
  - **Construcción ligera:** Madera, panel revestido, aglomerados, adobe, planchas metálicas, etc.
  - **Riesgo urbano**: Solo para los efectos de la póliza de incendio se consideran como tales, aquellas propiedades donde el Cuerpo de Bomberos más cercano se encuentra a no más de 10 kilómetros de la vivienda a asegurar, esto es equivalente a 15 minutos.
  - **Riesgos rurales**: Aquellas propiedades que se encuentran a más de 10 kilómetros del Cuerpo de Bomberos más cercano.
  - **Viviendas de uso habitual:** Son aquellas que no pasan más de 30 días consecutivos deshabitados al año.
  - **Viviendas de uso temporal:** Son aquellas que pasan más de 30 días consecutivos deshabitadas, o solo se ocupan durante el verano y/o periodo de vacaciones.

- **Definiciones de valorizaciones:**
  - **Valor a nuevo:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor a nuevo el precio de un bien nuevo de la misma clase y capacidad que la materia asegurada, más los gastos por fletes hasta el lugar en que se debe prestar funciones, gastos de montaje, seguros de transporte, impuestos, permisos y derechos no recuperables, gastos aduaneros si los hubiere, y cualquier otro necesario para dejar al bien nuevo en condiciones de operación. Es condición para cumplir con este método de valorización que los bienes asegurados sean declarados a valor nuevo con su correspondiente cobro de prima según tasa.

  - **Valor actual**: para los efectos de esta póliza se entiende como valor actual el valor de reposición deduciendo la depreciación técnica que proceda según las condiciones de mantenimiento, vida útil, uso obsolescencia y año de fabricación.

7.- CONDICIONES PARTICULARES PARA TODA LA COTIZACIÓN.

- **Inclusión de nuevos activos:** Se deja constancia que, para cualquier modificación relacionada con el aumento o disminución de la cantidad de los bienes asegurados, Renta Nacional respetará los términos y condiciones de tasas y coberturas ofertadas en la presente licitación, siempre y cuando las condiciones de reaseguro no hayan variado y los

nuevos bienes se encuentren dentro de lo que la compañía pueda suscribir.

- **Documentación y pago:** La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de las pólizas, serán pagadas en la fecha estipulada en las Bases de Licitación y/o contrato firmado por ambas partes. En caso de no pago o morosidad de la prima o parte de ella, será causal para aplicar lo dispuesto en el artículo cuarto de las Condiciones Generales de las POL cotizadas.
- **Terminación por no pago de prima:** La falta o simpe retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de 15 días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.
  No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.
  Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.
- **Término anticipado de la póliza**: El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con 30 días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.
- **Forma de indemnizar:** La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, la compañía podrá optar por indemnizar en dinero o reparar o reponer el bien siniestrado o dañado por la ocurrencia del siniestro.
  La compañía no se hace responsable de indemnización alguna por depreciación o menor rendimiento del objeto u objetos dañados, como tampoco responde de las mejoras efectuadas por el asegurado, sino solamente de las reparaciones directamente exigidas por el siniestro. Si la compañía indemniza en dinero los daños del objeto asegurado, con la totalidad del valor al momento del siniestro, ésta podrá exigir al asegurado que haga abandono de sus restos a favor de la compañía.
  La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.
- **Deber de comunicar la agravación del riesgo:** El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza,

no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 números 5 y 526 del Código de Comercio.
Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, para los efectos de este seguro, constituye una agravación sustancial del riesgo asegurado, lo siguiente:

1.- Cambio material de riesgo.
2.- Modificación, alteración o ampliación del objeto asegurado.
3.- Desviación de métodos de operación prescritos, que pueden aumentar el riesgo de pérdida o de daño.
4.- Cambio en el interés del asegurado en la materia del seguro, como ser: discontinuación, o liquidación, o quiebra.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.
Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de 30 días a contar del momento en que se hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha d envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de 30 días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.
Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiera debido conocerlos y los hubiera aceptado expresamente o tácitamente.
Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al periodo en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.
Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de 30 días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.
Para efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la misma.

- **Deberes del asegurado en caso de siniestro:**
  En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:
  a) Notificar al asegurador, dentro del plazo de 10 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.
  b) Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2° del Código de Comercio.
  c) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
  d) El asegurado deberá otorgar a la Compañía mandato especial para que en su nombre y representación proceda a vender el objeto o bien siniestrado o sus restos. El asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio, si corresponde.
- **Primas mínimas por ramo (periodo anual):** se deja constancia que para cotizaciones, incorporaciones, y prórrogas se considerarán las primas mínimas según la tabla:

-	**Incendio sin sismo**	UF 0,5 por ubicación.
-	**Robo**	UF 0,5 por ubicación.
-	**Equipos electrónicos**	UF 0,1 por cúmulo.

  Quedan nulas las condiciones y las cláusulas adicionales impresas, que sean más amplias que esta cobertura o que estén en contraposición a lo señalado más arriba.
  Cualquier excepción o modificación que contenga la propuesta de seguros, respecto de la cotización original hecha por la compañía, deberá ser informada explícitamente y formalmente a la compañía, requiriendo su pronunciamiento formal, para la aceptación o declinación de las modificaciones a la cotización original.
- **Domicilio especial:** Se fija la ciudad de Santiago como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza.
- **Rige Circular N° 2126 S.V.S:** Con la emisión de la presente cotización, no se obtiene cobertura alguna al riesgo que se procura asegurar. La cobertura comienza a regir únicamente a partir del momento en que esta propuesta sea aceptada por el Asegurador y se inicie la vigencia de la póliza.

II.- OFERTA ECONÓMICA:

- Vigencia por 18 meses.
- Valor UF al 24 de julio de 2017 ascendente $26.621,41 pesos.-
- Monto asegurado UF 904.149.
- Prima bruta 18 meses UF 726,54.
- Total prima bruta $19.341.460,93.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001406

DECRETO EXENTO N°202/ /2017

Por decreto exento N° 202/1152/2017, de fecha 27 de julio de 2017, se adjudicó esta licitación pública a la empresa Renta Nacional, Compañía de Seguros Generales S.A. por un precio total de 726,54 unidades de fomento con IVA, equivalente a la suma de $19.341.460.-, por un periodo de 18 meses.

SEGUNDO: Documentos que forman parte integrante del contrato.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, los cuales para la correcta interpretación del contrato o a silencio de éste se aplicarán conforme a derecho:

1.- Bases Administrativas Generales.
2.- Especificaciones Técnicas.
3.- Oferta.
4.- Aclaraciones a las bases.
5.- Respuesta a preguntas formuladas por los oferentes.
6.- Oficio de observaciones si las hubiere.
7.- Contrato.

TERCERO: Objeto del contrato.- Por este acto, la MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, viene en contratar a la empresa RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., la adjudicación señalada en la cláusula primera y se compromete a cumplir fielmente con las obligaciones contraídas y que se contienen en el presente instrumento, en las Bases Administrativas Generales, Aclaraciones, Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta Económica y Técnica, todo lo cual se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y que constan en el expediente de la Propuesta Pública. El Contratista se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en los documentos individualizados, admitiendo desde ya la aplicación de las multas y sanciones contenidas en las Bases, en las situaciones que corresponda.

CUARTO: Precio.- La Municipalidad de Cerrillos por el servicio contratado se obliga a pagar el precio total de 726,54 U.F. con I.V.A. En consecuencia, el monto mensual a cancelar es de 40,36 U.F. con I.V.A.
El pago se efectuará, en el plazo de 30 días desde la presentación de la factura, previa recepción conforme de la Unidad Técnica.
Los pagos se realizarán bajo la condición de cumplimientos de los siguientes requisitos:

1. La Aseguradora solo podrá emitir la factura una vez que el Inspector Técnico del Servicio haya emitido un certificado informe acreditando el cumplimiento del contrato. En caso de disconformidad con el servicio y/o bienes comprados deberá rechazar la factura dentro de los 8 días corridos a la recepción de la misma, en este caso deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la(s) guía(s) de despacho correspondiente.
2. Que La Aseguradora haya presentado en la unidad técnica oportunamente la factura, boleta o comprobante exigido por las leyes según naturaleza de la ley de contrato.

El precio del contrato se imputará a la cuenta 22.10.002 "Primas y Gastos de Seguros" del presupuesto municipal.

QUINTO: Vigencia.- El presente contrato tendrá una duración de 18 meses a contar de su celebración, esto es, desde el día 28 de julio de 2017 hasta el 28 de enero de 2019.

SEXTO: Garantía Fiel Cumplimiento del Contrato.- Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, La Empresa hace entrega de boleta de garantía Nº 0389557 emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, por un monto de 72,65 unidades de fomento, equivalente a $1.931.667.- (un millón novecientos treinta un mil seiscientos sesenta y siete pesos), a nombre de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, con vigencia al 10 de mayo de 2019.
El término anticipado del contrato por las causales estipuladas en este contrato dará derecho a El Mandante para hacer efectivo su cobro, en forma administrativa y sin forma de juicio

SÉPTIMO: Del aumento o Disminución del Contrato.- La ampliación o disminución del contrato no podrá superar el 20% del valor del contrato, en caso de aumento el contratista tendrá la obligación de incrementar la garantía por el fiel cumplimiento del contrato en igual proporción.
Toda modificación de Contrato deberá ser informada por la Unidad Técnica Municipal al señor Alcalde, para su resolución informe y aprobación del Concejo si correspondiera.
Tanto la disminución como aumento del contrato señalados en este punto no tienen relación ni efecto alguno en el evento que la Municipalidad proceda a suspender el contrato.

OCTAVO: Multas.- La Municipalidad de Cerrillos podrá aplicar multas en los siguientes casos:

1.- En el evento que se produzcan atrasos en las entregas de pólizas o el atraso en el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato o en las pólizas aceptadas, demora en el pago de los seguros. Se aplicará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día de atraso.
2.- La suspensión del servicio por un hecho imputable al contratista sin autorización previa de parte del Inspector Técnico del Servicio. Se aplicará un multa equivalente 0.2% del valor del contrato, por cada día de atraso.
3.- No subsanar, en el plazo dado por el inspector Técnico del Servicio, las observaciones hechas al servicio. Se aplicará una multa equivalente al 0.2% del valor del contrato, por cada día de atraso.
4.- No respetar las condiciones de la póliza de seguro ofertada. Se aplicará una multa de 0.5% del valor del contrato.
El Inspector Técnico del Servicio tendrá la posibilidad de dar un plazo de hasta 72 horas corridas, para que corrija el incumplimiento, el reparo o la observación antes de aplicar la(s) multa(s).
Sobre 30 días de atraso el municipio se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, previo informe de la unidad técnica y V°B de la Dirección Jurídica, haciendo efectiva las garantías que estuvieran constituidas.
Los montos por concepto de multas serán cancelados directamente en la Tesorería Municipal de Cerrillos o cobrada de su garantía de fiel cumplimiento del contrato, lo anterior debe realizarse previo al pago de la factura por parte de la Municipalidad, debiendo acompañar el respectivo comprobante de ingreso.

El monto de las multas deberá ser comunicado al contratista a lo menos con 5 días de anticipación a la entrega de facturación respectiva a fin de que este sea considerado en la emisión de la factura.
El procedimiento para imponer multas a La Aseguradora será el previsto en las bases administrativas de la respectiva licitación pública.

NOVENO: Término anticipado del contrato.- La Municipalidad de Cerrillos podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

1.- Incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones que impone el contrato:
   a) Se entenderá por incumplimiento reiterado del contrato la aplicación de 3 multas en el mes por el mismo hecho o 5 multas por el mismo hecho en un periodo de 3 meses.
   b) Se entenderá incumplimiento grave:
   - Cuando la no prestación del servicio o su ejecución imperfecta o tardía afecta al funcionamiento normal de la municipalidad o impide llevar a cabo las funciones que la ley le concede en la comuna.
   - Cuando La Aseguradora solicita cobros no estipulados en la póliza ofertada.
   - Cuando ocasiona daños o destrucción de bienes municipales y el contratado se niega a reponerlos.
   - Cuando la municipalidad es demandada o condenada en juicio por no pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud o por accidentes del trabajo por demandas entabladas por los trabajos de la empresa que presta servicios en relación al contrato celebrado.
   - Cuando el Contratista unilateralmente modifica las condiciones del contrato en cuanto a cobertura, valor deducible, exclusiones o precios.
   - Cuando la Municipalidad es demanda o condenada en juicio por terceros a raíz de accidentes originados por la mala presentación del servicio.
2.- La entrega a la Municipalidad de documentación falsa o adulterada.
3.- Si La Empresa es liquidada.
4.- Si el Contratista es una Compañía y va a su liquidación.
5.- Mutuo acuerdo.
6.- Por fuerza mayor o caso fortuito.

El procedimiento para declarar el término anticipado del contrato será el contenido en las bases administrativas generales de la licitación pública señalada en la cláusula primera.

DÉCIMO: Renovación del contrato.- La Municipalidad podrá renovar el contrato suscrito con el contratista, por una sola vez, por un plazo de hasta 6 meses, cuando el término del contrato afecte el normal funcionamiento de la Municipalidad o servicios prestados a los vecinos de la comuna. Para tal efecto la Municipalidad exigirá al contratista una nueva garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a los términos establecidos en estas bases.

DÉCIMO PRIMERO: Modificación del contrato.- La Municipalidad tendrá la facultad de modificar el contrato suscrito de común acuerdo con el contratista en los siguientes casos, previo al informe del Inspector técnico del Servicio:

- Cuando existan incongruencias en las Bases Administrativas Generales y/o Especificaciones Técnicas que impidan o dificulten la prestación del Servicio.

- Cuando en las Bases Administrativas Generales y/o Especificaciones Técnicas se han cometido errores u omitidos elementos que afecten el normal funcionamiento del servicio y/o patrimonio municipal.

DÉCIMO SEGUNDO: Inspección Técnica del Servicio.- La supervisión de la prestación del servicio por parte de la Municipalidad de Cerrillos corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas. Esta unidad designará al funcionario municipal encargado de desempeñar la labor de Inspector Técnico del Servicio cuya función es coordinar y fiscalizar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO TERCERO: Socios.- En virtud de lo dispuesto en el punto uno punto 5 de la Instrucción General número 4 del Consejo para la Transparencia sobre "Transparencia Activa", se deja constancia en el presente instrumento que los socios de la empresa Renta Nacional, Compañía de Seguros Generales S.A son Inversiones las Cruces, con el 76,01% de las acciones, y Sociedad Agrícola Ganadera y Forestal Las Cruces, con el 23,99% de las acciones.

2. El Contrato que en la oportunidad se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

3. Devuélvase las boletas de garantía de Seriedad de la Oferta a los participantes de la presente licitación.

4. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto se imputará a la cuenta 22.10.002 "Primas y Gastos de Seguros" del presupuesto municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/CUCH/aaa.

Distribución:
Archivo virtual "Decretos Correlativos"
Oferente
I.T.O
Página web.

CONTRATO

"SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES"

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

Y

RENTA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

En Cerrillos, a 28 de julio de 2017, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS,** Persona Jurídica de Derecho Público, rol único tributario n° 69.255.000-5, representada por su Administrador Municipal don **ARTURO AGUIRRE GACITÚA,** chileno, cédula nacional de identidad N° 6.062.144-6, ambos domiciliados en calle Piloto Lazo nº 120, comuna de Cerrillos, en adelante **"EL MANDANTE y/o LA MUNICIPALIDAD"**, y por la otra parte, la empresa **RENTA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, empresa del giro de su denominación, rol único tributario n° 94.510.000-1, representada legalmente por doña **MÓNICA BAN WEISZBERGER,** chilena, casada, Gerente de Siniestros, cédula de identidad N°6.385.374-7, y por don **PABLO ITURRIETA PINTO,** chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad Nº 8.108.268-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui, n° 178, Piso 2, comuna de Santiago, en adelante **"LA ASEGURADORA y/o LA EMPRESA"** han convenido en el siguiente contrato:

PRIMERO: Antecedentes.- Por decreto exento N°202/1021/2017, de fecha 13 de julio de 2017, se llamó a la licitación pública denominada **"CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES" ID 812-30-LE17,** la que fue publicada en el portal de Mercado Público el día 13 de julio de 2017.

Dicha propuesta pública tenía por objeto la contratación de seguros contra incendios, robos, equipamiento electrónico y otros determinados respecto de los bienes inmuebles y muebles de las dependencias municipales determinados en las Especificaciones Técnicas de la referida licitación. Los inmuebles a asegurar son los siguientes:

1. Escuela N°1848, Ejército Libertador, ubicado en calle Rosa Ester Rodríguez n° 6902, comuna de Cerrillos.
2. Escuela D-259, ubicada calle Salomón Sack n° 925, comuna de Cerrillos.
3. Escuela D-262, ubicada en Avenida Las Torres n° 539, comuna de Cerrillos.
4. Escuela E-267, Estrella Reina de Chile, ubicada en calle 14 de Octubre N° 1151, comuna de Cerrillos.
5. Escuela E-269, ubicada en calle Los Profesores n° 7400, comuna de Cerrillos.
6. Escuela D-271, ubicada en Avenida Los Cerrillos n°570, comuna de Cerrillos.
7. Escuela D-279, ubicada en calle Golfo de México n° 361, comuna de Cerrillos.
8. Escuela D-33, Pedro Aguirre Cerda, ubicada en Avenida Buzeta n° 4479, comuna de Cerrillos.
9. Liceo B-69, ubicada en calle Vargas Salcedo n° 1720, comuna de Cerrillos.
10. Dependencias municipales correspondientes a Alcaldía y demás direcciones municipales ubicadas en calle Piloto Lazo n° 120, comuna de Cerrillos.
11. Dependencias municipales correspondientes a la Dirección de Desarrollo Comunitaria y otras ubicadas en calle Las Hortensias n° 400, comuna de Cerrillos.
12. Dependencias municipales correspondientes al Departamento de Gestión Ambiental ubicadas en Avenida Lo Errázuriz n° 7069, comuna de Cerrillos.
13. Dependencias municipales correspondientes al Centro de Salud Mental ubicadas en calle 19 de Septiembre n°6161, comuna de Cerrillos.
14. Dependencias municipales correspondientes a La Casa del Dirigente ubicadas en calle Benito Juárez n° 1065, comuna de Cerrillos.
15. Dependencias municipales correspondiente al Gimnasio Municipal ubicadas en Avenida Américo Vespucio n° 914, comuna de Cerrillos.
16. Parque Lo Errázuriz ubicado en América Indígena n° 2412, comuna de Cerrillos.
17. Parque San Luis Orione, ubicado en Camino a Lonquén, comuna de Cerrillos.
18. Biblioteca Municipal y Centro Cultural, ubicada en Camino a Lonquén n° 7518, comuna de Cerrillos.
19. Dependencias municipales correspondientes al Departamento de Administración de Educación ubicadas en calle La Primavera n° 1430, comuna de Cerrillos.
20. Estadio Municipal ubicado en calle Colo Colo n °1430, comuna de Cerrillos.
21. Sala Cuna y Jardín Infantil Mirador ubicada en Avenida Las Torres n° 7590, comuna de Cerrillos.

22. Sala Cuna y Jardín Infantil Cardenal Raúl Silva Henríquez ubicada en calle Juan Francisco Fresno n° 240, comuna de Cerrillos.

23. Sala Cuna y Jardín Infantil Salomón Sack ubicado en calle Salomón Sack n°925, comuna de Cerrillos.

24. Sala Cuna Ángel Fantuzzi ubicada en calle Diputado Ángel Fantuzzi n° 7621, comuna de Cerrillos.

25. Sala Cuna y Jardín Infantil Río Magdalena ubicada en calle Río Magdalena n° 540, comuna de Cerrillos.

26. Sede Comunitaria Arica ubicada en calle Arturo Prat n° 7309, comuna de Cerrillos.

27. Piscina Municipal ubicada en Avenida Aeropuerto n° 7801 A, comuna de Cerrillos.

28. Centro de Atención Primaria ubicado en calle Francia n°4069, comuna de Cerrillos.

29. Bodega Municipal ubicada en calle Piloto Lazo n° 99, comuna de Cerrillos.

30. Bicrim ubicada en calle Francia n° 4040, comuna de Cerrillos.

31. Jardín Infantil Villa México, ubicado en calle Golfo de México n° 361, comuna de Cerrillos.

32. Jardín Infantil Oreste Plath ubicado en Avenida Costanera Norte Ferrocarril n 6971, comuna de Cerrillos.

33. Sede Carriel Sur n° 2920, comuna de Cerrillos

34. Sede Las Terrazas ubicada en calle Arturo Prat n° 6705, comuna de Cerrillos.

35. Sede Lacunza ubicada en calle Padre Manuel Lacunza n° 2806, comuna de Cerrillos.

36. Oficina de Protección de Derechos ubicada en calle Buzeta 4014, comuna de Cerrillos.

37. Equipos electrónicos de todas las dependencias

A raíz de lo anterior, La Aseguradora presentó su oferta técnica y económica en los siguientes términos:

I.- OFERTA TÉCNICA:

1. **INCENDIO Y ADICIONALES.**
   - **Monto asegurado:** Edificio de su propiedad ocupado por sus dependencias fiscales y contenidos e instalaciones propias del rubro hasta la suma de UF 904.149.-

- **Cobertura:**
  - Incendio y daños materiales por caída y colisión de aeronaves.
  - Incendio y daños materiales por avalancha, aluvión y deslizamiento.
  - Incendio y daños materiales causados por colapso de edificio.
  - Incendio y daños materiales causado por combustión espontanea.
  - Incendio y daños materiales causados por construcción y demolición de edificios colindantes.
  - Incendio y daños materiales causado por erupción volcánica.
  - Incendio y daños materiales por explosión.
  - Incendio y daños materiales a consecuencia de huelga, saqueo y desorden popular.
  - Incendio y daños materiales causados por maremoto, tsunami y marejada.
  - Incendio y daños materiales causados por colisión de objetos flotantes.
  - Daños materiales causados por peso de nieve o hielo.
  - Daños materiales causados por rotura de cañería.
  - Incendio y daños materiales causado por colisión de vehículos.
  - Incendio y daños materiales causado por viento, inundación y desbordamiento de cauces.
- **Otras coberturas:**
  - Robo con fuerza en las cosas.
  - Robo con violencia en las personas.
  - Equipos electrónicos.
  - Cristales.
- **Deducibles:** Aplicables en toda y cada pérdida. Riesgos sólidos y/o urbanos.
  - Erupción volcánica y maremotos: 2% del monto asegurado por ubicación con un mínimo de UF 50.
  - Riesgos Políticos: 10% de la pérdida, con mínimo de UF 10 en toda y cada pérdida.
  - Rotura de cañerías: UF 5 en toda y cada pérdida.
  - Otros riesgos de la naturaleza: 10% de la pérdida, con mínimo de UF 10 en toda y cada pérdida.
  - Robo: 20% de la pérdida, con mínimo de UF 20 en toda y cada pérdida.

- Equipos electrónicos: 20% de la pérdida, con mínimo de UF 20 en toda y cada pérdida.
- Cristales: UF 2 por pieza, termo paneles UF 4 por pieza.

- **Deducibles:** Aplicable en toda y cada pérdida. Riesgos rurales y/o ligeros (incendio)
  - Erupción volcánica y maremoto: 2% del monto asegurado por ubicación con un mínimo de 50 UF.
  - Incendio y adicionales: 20% de la pérdida, con un mínimo de UF 20 en toda y cada pérdida.
  - Cristales: UF 3 por pieza, termo paneles UF 5 por pieza.
- **Materia asegurada.**

  Edificios y anexos, aunque estos últimos sean de distinta ocupación, construcción y ubicación que la parte principal, incluyendo bodegas, estacionamientos, mejoras, sistemas de calefacción y aire acondicionado si los hubiere. Se incluyen rejas, portones, cierres, veredas, pavimentos, medianeras, caminos, jardines con sus instalaciones y equipos, muros de contención, conexiones a la red de servicios públicos, árboles, plantas, arbustos, obras de drenaje, pozos y canales.

  Contenidos consistentes en instalaciones, máquinas, útiles, enseres, muebles y equipamiento completo de oficina o bodegas, sistemas telefónicos, de fax y/o de computación. Sistemas de calefacción o aire acondicionado si los hubiere, se incluye mejoras, instalaciones eléctricas, cristales y análogos, todos propios y/o ajeno bajo su responsabilidad de asegurar y otros propios del uso establecido. Todo esto depositado en cualquier sección de los edificios y/o anexos de su propiedad.

2. **COBERTURAS ESPECIALES.**

   Los sublímites de indemnización que se indican a continuación serán efectivos en la medida que el monto asegurado de la materia (edificio, contenidos) correspondan al 100% del valor real. Además rigen por evento y agregado anual para todas las ubicaciones pólizas e ítems aseguradas en su conjunto, se entienden incluidos en el monto asegurado hasta el monto asegurado individual de cada ubicación indicada en póliza o bases de licitación si es que el sublímite supera tal valor asegurado.

- **Honorarios profesionales:** Los aseguradores indemnizarán al Asegurado por los costos y gastos necesarios y razonablemente incurridos por el Asegurado con el consentimiento de los Aseguradores por los honorarios adicionales pagaderos a Arquitectos, Inspectores, e Ingenieros Consultores única y directamente con respecto a reparaciones de cualquier propiedad asegurada que forme parte de la póliza, el cual se haya dañado por una causa indemnizable bajo la póliza hasta un límite de UF 2000.- Se excluye gastos para justificar técnicamente un siniestro o para preparar una demanda en contra de la compañía aseguradora.
- **Daño eléctrico:** Se entiende por daño eléctrico toda pérdida, destrucción o daño físico, causado a las instalaciones del asegurado relacionadas con la electricidad, esto es, tableos eléctricos de distribución y recepción de energía eléctrica, tendidos eléctricos y similares, excluyéndose todo tipo de maquinarias, equipos y artefactos. Para tal efecto los daños serán aquellos causados por fenómenos asociados a la energía misma o potencia eléctrica, o campos magnéticos, cuyo origen sea súbito, accidental y fortuito; quedan cubiertos entre otros arcos, cortocircuitos, falla de aislación, inducción, sobre tensión, acción de electricidad estática y cualquier otro similar, este límite en caso de existir cobertura de daños consecuenciales o perjuicios por paralización se entiende que único y combinado hasta el sublímite de UF 2000.
- **Rehabilitación automática:** Rehabilitación de los montos asegurados en caso de siniestros cubiertos por la póliza con cobro de prima al final de la vigencia, a prorrata, siempre y cuando el siniestro no supere el 30 % de la prima neta total, para estos casos la prima será a convenir.
- **Costo de alivio de pérdida y/o gastos de salvamento:** Se acuerda y conviene que esta póliza se extiende a cubrir los costos y gastos incurridos por el asegurado con el propósito de extinguir o controlar incendios u otros riesgos amparados por este seguro, en la propiedad asegurada o sus cercanías, que amenacen a la misma o con el objeto de impedir un siniestro inminente o disminuir la pérdida física hasta un límite de UF 2000 por evento y vigencia de la póliza.

- **Gastos de obtención de permisos para reconstrucción:** Se extiende a cubrir en caso de siniestros cubiertos por la póliza hasta un sublímite de UF 2000 por evento y vigencia de póliza.
- **Bienes e intereses de terceros:** Se indemnizará, como si fueran el Asegurado, a todas las partes interesadas en la propiedad asegurada bajo la responsabilidad del Asegurado a título de préstamo, arriendo, contratación, compra u otro convenio, se excluyen vehículos. Se establece un sublímate de UF 1000 por evento y vigencia de póliza para bienes de terceros en poder del asegurado.
- **Bienes del Asegurado en recinto de terceros:** Se amparan los daños materiales directos producto de un riesgo por la póliza a bienes del asegurado depositados temporalmente en recinto de terceros dentro del territorio nacional hasta un sublímite de UF 1000.
- **Humo:** Se ampara los deterioros que en su origen o extensión, sean causados por humo a consecuencia de un incendio.
- **Gastos de combate de incendio:** Se extiende a cubrir los gastos incurridos por el asegurado y que corresponda al material empleado en forma directa al combate de incendio hasta un sublímite de UF 2000.
- **Bienes del personal:** Se ampara las pérdidas directas a los bienes de los ejecutivos y empleados del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los recintos descritos en la póliza, excepto vehículos motorizados, dinero, valores, joyas, obras de arte y objetos cuyo valor intrínseco sea mayor al valor real del objeto. Para este adicional rige sublímite de UF 20 por empleado y UF 1000 por evento y agregado anual.
- **Reparaciones provisorias y gastos extras:** Se cubren los costos por reparaciones provisorias que no necesariamente lleguen a formar parte de las reparaciones definitivas y las obras temporales indispensables para la continuidad de las operaciones que deben hacerse producto de un riesgo amparado por la póliza hasta un límite de UF 2000.
- **Trabajos de construcción, reparación y mantención:** se entiende cubiertos las pérdidas y daños amparados por la póliza que sean consecuencia directa de trabajos de construcción, montaje de maquinaria, reparaciones y mantenciones, ya sea que dichos trabajos sean realizados por Contratistas o Personal del Asegurado hasta un sublímite de UF 1000 por evento y vigencia de la póliza.

- **Incorporación automática de nuevos activos:** se amparan automáticamente nuevas adquisiciones efectuadas por el asegurado, a contar de la fecha en que los bienes hayan sido recepcionados o adquiridos por el asegurado, ya sea la fecha de facturación o la fecha de entrega por parte del proveedor/contratista, sin perjuicio de lo anterior, la fecha de retroactividad para efectos de la cobertura será un máximo de 30 días y el monto asegurado no podrá exceder al 10% de la suma total asegurada para la ubicación específica del riesgo involucrado, sujeto al pago de prima correspondiente.

  No obstante lo anterior, el monto asegurado y las características del bien a incorporar deberán ajustarse a las condiciones contractuales vigentes de la compañía con sus reaseguradores.
- **Remoción de escombros**: Gastos por remoción de escombros y/u otros gastos incurridos en relación con las operaciones de despeje del lugar o sitio del siniestro amparado por la presente póliza hasta un sublímite de UF 2000 por evento y vigencia de póliza.
- **Cláusula de 72 horas:** Cuando su causa se origine por fenómenos de la naturaleza que tengan características catastróficas, se entiende como un solo evento todos aquellos siniestros ocurridos dentro de las 72 horas a partir de la ocurrencia del primer siniestro.
- **Bienes en tránsito:** Se incluyen estos bienes hasta un sublímite de UF 3000 por evento y/o vigencia de la póliza.
- **Gastos de demolición:** Cubre gastos que sean necesarios u ordenados por la autoridad competente, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza hasta el sublímite de 1% del monto total asegurado por ubicación por evento y/o vigencia.
- **Cláusula adicional de colapso de edificio:** Cubrirá daños ocasionados por el hundimiento o desplome ocasionado o producido por falla y debilitamiento de sus sistemas de apoyo o sustentación causa de excavaciones, hundimientos de terreno y derrumbe total o parcial del edificio asegurado.
- **Autoridad civil:** Se extiende a cubrir los bienes destruidos por orden de autoridades civiles o militares con el fin de evitar la propagación de un siniestro cubierto por esta póliza.

- **Inhabitabilidad de la vivienda (para oficinas):** Se extiende para cubrir la inhabitabilidad de edificios administrativos, (oficinas) incluyendo los gastos de traslados de los bienes hacia las nuevas ubicaciones provisorias de operación y viceversa hasta un sublímite del 1% del monto asegurado en edificios y por un periodo máximo de 6 meses y hasta un monto de UF 1000 para el conjunto de ubicaciones y por toda la vigencia del seguro.

  La presente cláusula cubre el valor de las rentas de arrendamiento que el Asegurado deba solventar a causa de un siniestro.

  Es condición para que exista obligación de indemnizar:

  - Que la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo la póliza a la que esta cláusula accede o de alguno de sus adicionales, aunque quede bajo el deducible si lo hay.
  - Que al momento del siniestro, el inmueble asegurado esté habitado u ocupado por el asegurado.
  - Que no sea posible habitar u ocupar el inmueble asegurado, a causa del siniestro.
  - Se excluyen de esta cobertura el arrendamiento de equipos de cualquier tipo.
  - Se de presentar contrato de arrendamiento. Este debe estar por escrito y vigente al momento del siniestro ante notario.
- **Gastos de reconstrucción de archivo y/o documentación**: Gastos de reconstrucción de archivos, documentos, planos, escrituras y registros de toda naturaleza manuales y/o eléctricos programas y aplicaciones computacionales y datos productos de un evento amparado por la presente póliza hasta un sublímite UF 1000 por evento y/o vigencia.
- **Tendidos eléctricos y líneas de transmisión**: En los recintos del Asegurado Hasta el sublímite de UF 1000 por evento y agregado anual, se entiende expresamente incluidos en la cobertura de esta póliza las líneas de transmisión y de alimentación de energía eléctrica de propiedad del Asegurado, si las hubieren, ubicadas dentro de las instalaciones del Asegurado y hasta 300 metros de distancia de las mismas y sean de propiedad del Asegurado.
- **Cláusula de eventual mayor valor**: Mediante la presente cláusula, El Asegurador acepta que los montos asegurados pueden en caso de

siniestro, tener una diferencia de hasta un 10% respecto a su verdadero valor asegurado vigente, por ubicación, con el único y exclusivo fin de evitar la aplicación de prorrateo (infra seguro) según artículo 553 del Código de Comercio. En consecuencia, esta cláusula, tendrá aplicación solamente hasta el porcentaje indicado, por tanto, si al momento de un siniestro, el monto real resulta ser mayor al monto asegurado, incluido el porcentaje antes detallado, de exceso, se aplicará el prorrateo correspondiente. No obstante lo anterior, el asegurado se compromete a dar aviso a la compañía dentro de los 30 días a partir del día en que se produce el mayor valor cubierto, en cuyo momento, se procederá a emitir el endoso cobrando la prima correspondiente.

- **Cláusula de comprensión de sumas aseguradas**: Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas podrán compensarse entre los diferentes ítems que componen la materia del presente seguro. Cuando el monto asegurado de alguno de ellos exceda el valor real podrá contribuir a aquel cuyo monto es insuficiente. En todo caso, y a fin de determinar la existencia de un eventual infra seguro, el monto asegurado que se tomará en cuenta, corresponderá a la suma total de los ítems. En consecuencia, si al momento del siniestro, el valor real total es superior a la suma total asegurada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio, regla proporcional: "Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.
- **Valor de reposición a nuevo**: se acuerda y conviene indemnizar valor de reposición a nuevo, a edificio cuya antigüedad sea igual o menor a 10 años de construcción. El monto asegurado debe corresponder al valor de reposición a nuevo, entendiendo por este precio de un bien nuevo de la misma clase y capacidad de la materia asegurada, incluyendo los gastos de transporte, construcción montaje, impuestos, permisos y derechos no recuperables, gastos aduaneros si los hubiere y cualquier otro necesario para dejar el bien nuevo con condiciones de uso. De no encontrarse el asegurado el bien en dicho valor se aplicara cláusula de prorrateo según artículo 532 del Código de Comercio.

- **Sprinklers:** Se acuerda y conviene que están expresamente cubiertos los daños a consecuencia de rotura o mala operación de sprinklers y otros hidrantes destinados al combate de incendio hasta un sublímite de UF 1000 por evento y acumulado anual.
- **Variación del riesgo**: La Compañía mantendrá la cobertura en caso de variaciones el riesgo durante y después de: modificaciones y/ o ampliaciones y/o reparaciones y/o construcciones efectuadas en la dirección del riesgo o en la materia asegurada.
- **Gastos de aceleración**: Se cubren los gastos de aceleración de la reposición hasta UF 2000 por evento y en el agregado anual por la vigencia del seguro.
- **Gastos de vigilancia**: se cubren los gastos de vigilancia hasta un sublímite de UF 2000 por evento y/o vigencia de la póliza.
- **Daños materiales causados por contratistas y subcontratistas**: Se cubren los daños causados por contratista y subcontratistas hasta un sublímite de UF 1000 por evento y/o vigencia de la póliza.
- **Cláusula de IVA**: Se deja constancia que el monto de la indemnización determinada por un siniestro que afecte al presente seguro, corresponderá sobre la base de su valor incluyendo adicionalmente el impuesto del 19%, lo anterior considerando que los asegurados son consumidores finales y no recuperan el Impuesto al Valor Agregado señalado precedentemente, siempre que el monto declarado asegurado considere dicho impuesto.
- **Garantía de cambio de uso temporal**: Se deja establecido que por razones de buen servicio y de aprovechamiento de los recursos financieros, la empresa podrá cambiar o permutar las especies aseguradas entre sus dependencias o alterar el uso temporal de sus edificios. Esto es que una escuela pueda convertirse en albergue para damnificados, servir de alojamiento a personal de emergencia, almacenar víveres, etc.
- **Garantías para mantención de cocinas**: El asegurado deberá realizar mantención de artefactos tales como chimeneas extractores, depósitos de grasas y artefactos de cocina en general llevando un control por escrito de dichos mantenimientos.

Se considera cubiertos bajo la cobertura de esta póliza las construcciones contenidos, mercaderías y equipos en subterráneos, siempre que se encuentren declaradas y consideradas en el monto asegurado.

- **Garantías de suscripción bienes al aire libre:** Es condición que debe cumplirse para que haya lugar a la indemnización que los contenidos e instalaciones que permanezcan al aire libre, galpones abiertos y/o edificios no completamente cerrados, deben estar diseñados para ello y el asegurado debe tomar todas las precauciones razonables para protegerlos.

  Es garantía de suscripción que el asegurado mantenga plenamente operativos durante la vigencia del seguro, la totalidad de las medidas de protección y elementos de combate de incendios individualizados en el cuestionario Informe de Inspección y/o las declaradas o garantizadas por él.

- **Reparaciones y/o ampliaciones:** El asegurado está obligado a informar a la compañía de cualquier obra de reparación, ampliación u otra similar que se realice dentro de las ubicaciones aseguradas.

3.- **CRISTALES:**

Se cubren daños producidos a los cristales, vidrios o espejos contra rotura o quebrazón a consecuencia de alguna de las causales amparadas en la póliza hasta un sublímite de UF 500, de acuerdo a POL 120130175. Para todas las ubicaciones en su conjunto.

4.- **ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS:**

Se cubren los daños producidos por robo con violencia en las cosas incluyendo la cláusula adicional de robo con violencia en las personas hasta un límite máximo indemnizable de UF 500 y deterioros hasta un límite de UF 100 por evento y/o agregado anual de póliza para todas las ubicaciones en su conjunto.

- **Exclusiones:** desaparición misteriosa, hurto.
- **Condiciones de asegurabilidad:** Para el adicional de robo con violencia en las personas es requisito que al momento del siniestro se encuentren en la ubicación asegurada, a lo menos dos personas

mayores de 18 años que pertenezcan a la planta de empleados de la empresa.

- **Garantía para la cobertura de robo**: Es condición que debe cumplirse para que haya lugar a la indemnización por robo que el edificio asegurado pose operativas a lo menos 2 de las siguientes medidas de seguridad:

1.- Cuidador, guardia o vigilante las 24 hrs. Nota: Para riesgos industriales, almacenamiento o procesos: Los guardias, cuidadores y/o vigilantes deben operar los 7 días a la semana, las 24 horas del día. En caso de no ser riesgo con esta clasificación opera solo el Punto 1 de las medidas de seguridad indicadas.

2.- CCTV operativa las 24 horas.

3.- Rejas de fierro en todas las ventanas, vitrinas, claraboyas, tragaluces.

4.- Chapas de seguridad efectivas en todas las puertas.

5.- Cortinas a la calle de malla o emballetadas con candados protegidos.

6.- Si la institución cuenta con alarma esta debe estar 100% operativa, conectada a central de seguridad y/o monitoreo y en pleno funcionamiento al momento de ocurrir siniestro.

Las instituciones que reclamen indemnización a causa de robo deberán justificar sus pérdidas acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones que rigen a los organismos del Estado de Chile sin perjuicio del mérito de otras pruebas que puedan rendir.

Que entendido que en cuanto a la institución afectada por un siniestro de robo con fuerza en las cosas, no pueda justificar sus pérdidas, acreditando sus existencias previas fidedignamente, conforme al procedimiento establecido precedentemente, no tendrá derecho a indemnización alguna por dicho concepto.

5.- **SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.**

Se cubren los daños amparados por Póliza de Equipos Electrónicos hasta un monto máximo indemnizable de UF 500 por evento y/o vigencia de la póliza para todas las ubicaciones en su conjunto.

El presente seguro cubre los riesgos de daños físicos dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en estas condiciones generales y en las condiciones particulares.

Se cubren daños o pérdidas a todas las instalaciones y equipos electrónicos especificaciones en las condiciones particulares de la póliza, llamadas en adelante materia asegurada, una vez que su instalación y puesta en marcha hayan sido finalizadas satisfactoriamente.

Este seguro se aplica tanto si la materia segurada está operando o no, cuando se proceda a un desmontaje y a su posterior montaje, con motivo de una operación de limpieza u otras exigidas para el correcto cumplimiento de los servicios de mantenimiento.

Se entiende por instalaciones y equipos electrónicos aquellos destinados al procesamiento de datos o información, tales como computadores, equipos de medicina, comunicaciones y otros similares. La Compañía indemnizará al asegurado cualquier daño o pérdida a la materia asegurada, como consecuencia de un accidente imprevisto y repentino que haga necesaria una reparación o reemplazo, y cuyo origen sea alguna de las siguientes causas:

1.- Falta de cuidado, manejo defectuoso o negligencia del respectivo operador.

2.- Acto culpable o doloso de terceros.

3.- Incendio, rayo y explosión, incluyendo los daños que se origen en operaciones de extinción y salvamento.

4.- Chamuscamiento, humo, hollín y calcinación de la red de cables siempre que esta forme parte de la suma asegurada.

5.- Cualquier influencia del agua y de humedad, así como la corrosión resultante, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales.

6.- Cortocircuitos, sobretensión e inducción.

7.- Cualquier influencia de gases, líquidos y polvos corrosivos siempre que no se trate de deterioros graduales.

8.- Robo y los daños causados por la perpetración de dicho delito en cualquiera de sus grados de consumado, frustrado o tentativa.

9.- Tempestad, inundación, granizo hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, y en general cualquier fuerza de la naturaleza a excepción de sismo.

10.- Cualquier otra causa externa que no se encuentre excluida en este condicionado.

- **Exclusiones**: Equipo que no ha sido instalado o que no ha cumplido satisfactoriamente las pruebas dl fabricante. Equipos prototipos, refaccionados y/o de fabricación especial.
- **Garantías de suscripción equipos electrónicos:**

  - El Asegurado deberá enviar detalle de los equipos con sus respectivas marcas, modelos, N° series y años de fabricación.
  - El asegurado debe contar con sistema de protección operativos contra tensiones eléctricas, instalaciones y mantenciones de acuerdo a las normas y recomendaciones de los fabricantes de los equipos.
  - Los equipos deberán contar con contrato de mantención permanente de acuerdo a instrucciones del fabricante o proveedor.
  - Los equipos deben contar con repuestos y representantes en Chile.
  - Para el traslado de equipos, el Asegurado debe tomar todas las precauciones en cuento a envoltorios especialmente diseñados por el proveedor de los equipos (estuches).
  - Se excluyen de la cobertura, los programas y/o software.
  - Para el equipo que operan en ubicaciones de adobe, se excluye el adicional de sismo.
  - El monto asegurado debe corresponder a valor de reposición a nuevo y no a valor comercial.

- **Garantía para trabajos de soldadura y trabajos en caliente:** Es condición que debe cumplirse para que haya lugar a la indemnización que se siga el siguiente procedimiento para trabajos que se realicen en la materia asegurada con cualquier aparato de soldadura, corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas:

  1.- El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible móvil, antes del comienzo de las operaciones.

  2.- El área de la otra parte de la pared o mampara donde se desarrolla el trabajo deberá ser inspeccionado para asegurarse que no

exista material combustible en peligro de inflamación directa o indirectamente.

3.- Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.

4.- Se examinarán los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no exista peligro de que surja un fuego.

5.- Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios para cada sesión de trabajo.

6.- Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.

- **Aparatos de soldadura y corte eléctrico**:

1.- El área de trabajo se aísle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.

2.- Los suelos combustibles y complementos en el área de trabajo se protegerán con hojas de materiales no combustibles o con arena.

3.- Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.

4.- Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

6.- **EXCLUSIONES COMUNES DE LA PÓLIZA.**

- **Cláusula valorización monumentos nacionales**: se deja constancia que el monto asegurado en ningún caso podrá ser considerado para efectos de liquidación de posibles siniestros sobre la base del valor de reposición a nuevo; siendo el monto asegurado el límite máximo de responsabilidad de la compañía habida consideración de su uso y desgaste del edificio, sus reparaciones, manutención y aplicación de las depreciaciones correspondientes.

Además se deja constancia que ante un eventual siniestro, la valorización o ajuste de la pérdida, se realizara considerando los valores de los materiales actuales en plaza que reemplacen los propios de los componentes del edificio asegurado existentes al momento del siniestro.

Queda expresamente excluido para la determinación del monto a indemnizar, cualquier valor mayor proveniente de la aplicación de la técnica, arte o proceso empleados originariamente en su construcción, como también se excluye el mayor valor de cualquier cuidado especial que se deba emplear en su reconstrucción.

- **Edificios de adobe**: Queda entendido y convenido que para construcciones de adobe o mixtas con adobe, tanto el edificio como su contenido, se excluyen de la cobertura incendio y daños materiales por sismo. Asimismo, se aplica esta exclusión a las construcciones hechas con bloques de barro, adobillo o cualquier construcción que ocupe barro solo o combinado con elementos como madera, metal, acero u otro material.
- **Colecciones, obras de arte y similares: Se excluyen colecciones de arte y similares.**
- **Colegios y/o universidades en toma**: Se otorga el adicional de huelga, saqueo y desorden popular, exceso para aquellos eventos y/o daños producidos a consecuencia de "Tomas Estudiantiles".
- **Prohibición de fumar**: De acuerdo a la ley 20.660 en relación a materia de ambientes libres de humo de tabaco, el asegurado deberá instalar Señalética de prohibición de fumar dentro de las instalaciones y no se permitirá fumar según lo indicado en esta ley que prohíbe fumar en lugares cerrados accesibles al público o de uso comercial colectivo. Para tal efecto, un espacio cerrado es todo aquel que este cubierto por un techo adosado a una o más paredes (independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y si la estructura es permanente o temporal). Tampoco se permite fumar en terrazas que no estén al aire libre o tengan un techo que se encuentre pegado a un muro.
- **Otras exclusiones**:

  - Para la cobertura de sismo en construcciones no asísmicas, rige un coaseguro de 25% sobre la pérdida neta de deducible, de cargo del asegurado en exceso del deducible de sismo. Lo anterior no aplica a construcciones de adobe o mixtas con adobe, las cuales se encuentran excluidas de la cobertura.

- Los contenidos e instalaciones no diseñadas para permanecer al aire libre o que están en edificios que no sean completamente cerrados, no serán cubiertas por adicionales de riesgos de la naturaleza.
- Toda pérdida o daño causado directa o indirectamente por polución gradual y/o contaminación, sea el daño directo o a terceras personas.
- Líneas de transmisión de poder incluyendo torres, líneas de transmisión y distribución, excluyendo aquellas instaladas en las ubicaciones del asegurado hasta 500 metros alrededor.
- Se excluye el adicional de rotura de cañerías para edificios de más de 30 años de antigüedad.
- Quedan excluidos de la cobertura de la póliza los siguientes daños y contingencias:

1.- Los provocados intencionalmente por el asegurado.

2.- Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular u otros que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.

3.- Los que tuvieren su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación u otros elementos similares de la naturaleza. Si no tienen contratado el adicional.

Es condición que las ubicaciones cuenten con las protecciones adecuadas según Decreto Supremo 594, Párrafo III, artículo 44 al 52, sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Para ello se podrá asesor por:

a) Prevencionista de riesgos.

b) Bomberos.

c) Mutuales de seguridad.

- **Definiciones:**
  - **Construcción sólida:** Es la estructura, muros y losas construidas de hormigón y/o albañilería, aunque pueda tener techumbre u muros interiores de material ligero.
  - **Construcción ligera:** Madera, panel revestido, aglomerados, adobe, planchas metálicas, etc.

- **Riesgo urbano**: Solo para los efectos de la póliza de incendio se consideran como tales, aquellas propiedades donde el Cuerpo de Bomberos más cercano se encuentra a no más de 10 kilómetros de la vivienda a asegurar, esto es equivalente a 15 minutos.
- **Riesgos rurales**: Aquellas propiedades que se encuentran a más de 10 kilómetros del Cuerpo de Bomberos más cercano.
- **Viviendas de uso habitual:** Son aquellas que no pasan más de 30 días consecutivos deshabitados al año.
- **Viviendas de uso temporal:** Son aquellas que pasan más de 30 días consecutivos deshabitadas, o solo se ocupan durante el verano y/o periodo de vacaciones.

• **Definiciones de valorizaciones:**

- **Valor a nuevo:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor a nuevo el precio de un bien nuevo de la misma clase y capacidad que la materia asegurada, más los gastos por fletes hasta el lugar en que se debe prestar funciones, gastos de montaje, seguros de transporte, impuestos, permisos y derechos no recuperables, gastos aduaneros si los hubiere, y cualquier otro necesario para dejar al bien nuevo en condiciones de operación. Es condición para cumplir con este método de valorización que los bienes asegurados sean declarados a valor nuevo con su correspondiente cobro de prima según tasa.
- **Valor actual**: para los efectos de esta póliza se entiende como valor actual el valor de reposición deduciendo la depreciación técnica que proceda según las condiciones de mantenimiento, vida útil, uso obsolescencia y año de fabricación.

7.- **CONDICIONES PARTICULARES PARA TODA LA COTIZACIÓN.**

• **Inclusión de nuevos activos:** Se deja constancia que, para cualquier modificación relacionada con el aumento o disminución de la cantidad de los bienes asegurados, Renta Nacional respetará los términos y condiciones de tasas y coberturas ofertadas en la presente licitación, siempre y cuando las condiciones de reaseguro no hayan variado y los nuevos bienes se encuentren dentro de lo que la compañía pueda suscribir.

• **Documentación y pago:** La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de las pólizas, serán

pagadas en la fecha estipulada en las Bases de Licitación y/o contrato firmado por ambas partes. En caso de no pago o morosidad de la prima o parte de ella, será causal para aplicar lo dispuesto en el artículo cuarto de las Condiciones Generales de las POL cotizadas.

- **Terminación por no pago de prima:** La falta o simpe retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de 15 días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

  No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

  Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

- **Término anticipado de la póliza:** El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con 30 días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

- **Forma de indemnizar:** La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, la compañía podrá optar por indemnizar en dinero o reparar o reponer el bien siniestrado o dañado por la ocurrencia del siniestro.

  La compañía no se hace responsable de indemnización alguna por depreciación o menor rendimiento del objeto u objetos dañados, como tampoco responde de las mejoras efectuadas por el asegurado, sino

solamente de las reparaciones directamente exigidas por el siniestro. Si la compañía indemniza en dinero los daños del objeto asegurado, con la totalidad del valor al momento del siniestro, ésta podrá exigir al asegurado que haga abandono de sus restos a favor de la compañía.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

- **Deber de comunicar la agravación del riesgo:** El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 números 5 y 526 del Código de Comercio.

  Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, para los efectos de este seguro, constituye una agravación sustancial del riesgo asegurado, lo siguiente:

  1.- Cambio material de riesgo.

  2.- Modificación, alteración o ampliación del objeto asegurado.

  3.- Desviación de métodos de operación prescritos, que pueden aumentar el riesgo de pérdida o de daño.

  4.- Cambio en el interés del asegurado en la materia del seguro, como ser: discontinuación, o liquidación, o quiebra.

  Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

  Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de 30 días a contar del momento en que se hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de 10 días contado

desde la fecha d envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de 30 días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiera debido conocerlos y los hubiera aceptado expresamente o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al periodo en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de 30 días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la misma.

- **Deberes del asegurado en caso de siniestro:**

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Notificar al asegurador, dentro del plazo de 10 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier

hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.

b) Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2° del Código de Comercio.

c) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

d) El asegurado deberá otorgar a la Compañía mandato especial para que en su nombre y representación proceda a vender el objeto o bien siniestrado o sus restos. El asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio, si corresponde.

- **Primas mínimas por ramo (periodo anual):** se deja constancia que para cotizaciones, incorporaciones, y prórrogas se considerarán las primas mínimas según la tabla:
  - **Incendio sin sismo** UF 0,5 por ubicación.
  - **Robo** UF 0,5 por ubicación.
  - **Equipos electrónicos** UF 0,1 por cúmulo.

  Quedan nulas las condiciones y las cláusulas adicionales impresas, que sean más amplias que esta cobertura o que estén en contraposición a lo señalado más arriba.

  Cualquier excepción o modificación que contenga la propuesta de seguros, respecto de la cotización original hecha por la compañía, deberá ser informada explícitamente y formalmente a la compañía, requiriendo su pronunciamiento formal, para la aceptación o declinación de las modificaciones a la cotización original.
- **Domicilio especial:** Se fija la ciudad de Santiago como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza.
- **Rige Circular N° 2126 S.V.S:** Con la emisión de la presente cotización, no se obtiene cobertura alguna al riesgo que se procura asegurar. La cobertura comienza a regir únicamente a partir del momento en que esta propuesta sea aceptada por el Asegurador y se inicie la vigencia de la póliza.

II.- OFERTA ECONÓMICA:

- Vigencia por 18 meses.
- Valor UF al 24 de julio de 2017 ascendente $26.621,41 pesos.-
- Monto asegurado UF 904.149.
- Prima bruta 18 meses UF 726,54.
- Total prima bruta $19.341.460,93.

Por decreto exento n° 202/1152/2017, de fecha 27 de julio de 2017, se adjudicó esta licitación pública a la empresa Renta Nacional, Compañía de Seguros Generales S.A. por un precio total de 726,54 unidades de fomento con IVA, equivalente a la suma de $19.341.460.- pesos, por un periodo de 18 meses.

SEGUNDO: Documentos que forman parte integrante del contrato.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, los cuales para la correcta interpretación del contrato o a silencio de éste se aplicarán conforme a derecho:

1.- Bases Administrativas Generales.
2.- Especificaciones Técnicas.
3.- Oferta.
4.- Aclaraciones a las bases.
5.- Respuesta a preguntas formuladas por los oferentes.
6.- Oficio de observaciones si las hubiere.
7.- Contrato.

TERCERO: Objeto del contrato.- Por este acto, la MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, representada por su Alcalde don ARTURO AGUIRRE GACITÚA viene en contratar a la empresa RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., representada por la señora MÓNICA BAN WEISZBERGER y el señor PABLO ITURRIETA PINTO, quienes aceptan para sus representadas, la adjudicación señalada en la cláusula primera y se compromete a cumplir fielmente con las obligaciones contraídas y que se contienen en el presente instrumento, en las Bases Administrativas Generales, Aclaraciones, Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta Económica y Técnica, todo lo cual se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y que constan en el expediente de la Propuesta Pública. El Contratista se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en los documentos individualizados,

admitiendo desde ya la aplicación de las multas y sanciones contenidas en las Bases, en las situaciones que corresponda.

CUARTO: Precio.- La Municipalidad de Cerrillos por el servicio contratado se obliga a pagar el precio total de 726,54 U.F. con I.V.A. En consecuencia, el monto mensual a cancelar es de 40,36 U.F. con I.V.A.

El pago se efectuará, en el plazo de 30 días desde la presentación de la factura, previa recepción conforme de la Unidad Técnica.

Los pagos se realizarán bajo la condición de cumplimientos de los siguientes requisitos:

1. La Aseguradora solo podrá emitir la factura una vez que el Inspector Técnico del Servicio haya emitido un certificado informe acreditando el cumplimiento del contrato. En caso de disconformidad con el servicio y/o bienes comprados deberá rechazar la factura dentro de los 8 días corridos a la recepción de la misma, en este caso deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la(s) guía(s) de despacho correspondiente.

2. Que La Aseguradora haya presentado en la unidad técnica oportunamente la factura, boleta o comprobante exigido por las leyes según naturaleza de la ley de contrato.

El precio del contrato se imputará a la cuenta 22.10.002 "Primas y Gastos de Seguros" del presupuesto municipal.

QUINTO: Vigencia.- El presente contrato tendrá una duración de 18 meses a contar de su celebración, esto es, desde el día 28 de julio de 2017 hasta el 28 de enero de 2019.

SEXTO: Garantía Fiel Cumplimiento del Contrato.- Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, La Empresa hace entrega de boleta de garantía nº 0389557 emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, por un monto de 72,65

unidades de fomento, equivalente a $ 1.931.667.- (un millón novecientos treinta un mil seiscientos sesenta y siete pesos), a nombre de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, con vigencia al 10 de mayo de 2019.

El término anticipado del contrato por las causales estipuladas en este contrato dará derecho a El Mandante para hacer efectivo su cobro, en forma administrativa y sin forma de juicio.

SÉPTIMO: Del aumento o Disminución del Contrato.- La ampliación o disminución del contrato no podrá superar el 20% del valor del contrato, en caso de aumento el contratista tendrá la obligación de incrementar la garantía por el fiel cumplimiento del contrato en igual proporción.

Toda modificación de Contrato deberá ser informada por la Unidad Técnica Municipal al señor Alcalde, para su resolución informe y aprobación del Concejo si correspondiera.

Tanto la disminución como aumento del contrato señalados en este punto no tienen relación ni efecto alguno en el evento que la Municipalidad proceda a suspender el contrato.

OCTAVO: Multas.- La Municipalidad de Cerrillos podrá aplicar multas en los siguientes casos:

1.- En el evento que se produzcan atrasos en las entregas de pólizas o el atraso en el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato o en las pólizas aceptadas, demora en el pago de los seguros. Se aplicará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día de atraso.

2.- La suspensión del servicio por un hecho imputable al contratista sin autorización previa de parte del Inspector Técnico del Servicio. Se aplicará un multa equivalente 0.2% del valor del contrato, por cada día de atraso.

3.- No subsanar, en el plazo dado por el inspector Técnico del Servicio, las observaciones hechas al servicio. Se aplicará una multa equivalente al 0.2% del valor del contrato, por cada día de atraso.

4.- No respetar las condiciones de la póliza de seguro ofertada. Se aplicará una multa de 0.5% del valor del contrato.

El Inspector Técnico del Servicio tendrá la posibilidad de dar un plazo de hasta 72 horas corridas, para que corrija el incumplimiento, el reparo o la observación antes de aplicar la(s) multa(s).

Sobre 30 días de atraso el municipio se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, previo informe de la unidad técnica y V°B de la Dirección Jurídica, haciendo efectiva las garantías que estuvieran constituidas.

Los montos por concepto de multas serán cancelados directamente en la Tesorería Municipal de Cerrillos o cobrada de su garantía de fiel cumplimiento del contrato, lo anterior debe realizarse previo al pago de la factura por parte de la Municipalidad, debiendo acompañar el respectivo comprobante de ingreso.

El monto de las multas deberá ser comunicado al contratista a lo menos con 5 días de anticipación a la entrega de facturación respectiva a fin de que este sea considerado en la emisión de la factura.

El procedimiento para imponer multas a La Aseguradora será el previsto en las bases administrativas de la respectiva licitación pública.

NOVENO: Término anticipado del contrato.- La Municipalidad de Cerrillos podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

1.- Incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones que impone el contrato:
   a) Se entenderá por incumplimiento reiterado del contrato la aplicación de 3 multas en el mes por el mismo hecho o 5 multas por el mismo hecho en un periodo de 3 meses.
   b) Se entenderá incumplimiento grave:

- Cuando la no prestación del servicio o su ejecución imperfecta o tardía afecta al funcionamiento normal de la municipalidad o impide llevar a cabo las funciones que la ley le concede en la comuna.
- Cuando La Aseguradora solicita cobros no estipulados en la póliza ofertada.
- Cuando ocasiona daños o destrucción de bienes municipales y el contratado se niega a reponerlos.
- Cuando la municipalidad es demandada o condenada en juicio por no pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud o por accidentes del trabajo por demandas entabladas por los trabajos de la empresa que presta servicios en relación al contrato celebrado.
- Cuando el Contratista unilateralmente modifica las condiciones del contrato en cuanto a cobertura, valor deducible, exclusiones o precios.
- Cuando la Municipalidad es demanda o condenada en juicio por terceros a raíz de accidentes originados por la mala presentación del servicio.

2.- La entrega a la Municipalidad de documentación falsa o adulterada.

3.- Si La Empresa es liquidada.

4.- Si el Contratista es una Compañía y va a su liquidación.

5.- Mutuo acuerdo.

6.- Por fuerza mayor o caso fortuito.

El procedimiento para declarar el término anticipado del contrato será el contenido en las bases administrativas generales de la licitación pública señalada en la cláusula primera.

DÉCIMO: Renovación del contrato.- La Municipalidad podrá renovar el contrato suscrito con el contratista, por una sola vez, por un plazo de hasta 6 meses, cuando el término del contrato afecte el normal funcionamiento de la Municipalidad o servicios prestados a los vecinos de la comuna. Para tal efecto la Municipalidad exigirá al contratista una nueva garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a los términos establecidos en estas bases.

DÉCIMO PRIMERO: Modificación del contrato.- La Municipalidad tendrá la facultad de modificar el contrato suscrito de común acuerdo con el contratista en los siguientes casos, previo al informe del Inspector técnico del Servicio:

- Cuando existan incongruencias en las Bases Administrativas Generales y/o Especificaciones Técnicas que impidan o dificulten la prestación del Servicio.
- Cuando en las Bases Administrativas Generales y/o Especificaciones Técnicas se han cometido errores u omitidos elementos que afecten el normal funcionamiento del servicio y/o patrimonio municipal.

DÉCIMO SEGUNDO: Inspección Técnica del Servicio.- La supervisión de la prestación del servicio por parte de la Municipalidad de Cerrillos corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas. Esta unidad designará al funcionario municipal encargado de desempeñar la labor de Inspector Técnico del Servicio cuya función es coordinar y fiscalizar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO TERCERO: Socios.- En virtud de lo dispuesto en el punto uno punto cinco de la Instrucción General número cuatro del Consejo para la Transparencia sobre "Transparencia Activa", se deja constancia en el presente instrumento que los socios de la empresa Renta Nacional, Compañía de Seguros Generales S.A son Inversiones las Cruces, con el 76,01% de las acciones, y Sociedad Agrícola Ganadera y Forestal Las Cruces, con el 23,99% de las acciones.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio.- Para los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Personería.- La personería de doña Mónica Ban Weiszberger y de don Pablo Iturrieta Pinto, para actuar en representación de la empresa contratista **RENTA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, consta en escritura pública de fecha 06 de junio de 2014, otorgada ante el Notario Público Titular de la 49 Notaría de Santiago, don Enrique Tornero Figueroa.

DÉCIMO SEXTO: Copias.- El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de El Contratado y los dos restantes en poder de la Municipalidad de Cerrillos.

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

MÓNICA BAN WEISZBERGER
C.I. N° 6.385.374-7.
EN REPRESENTACIÓN
DE
RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

PABLO NICOLAS ITURRIETA PINTO
C.I.N° 8.108.268-5.
EN REPRESENTACIÓN
DE
RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

DCA/RFU.